

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de junio de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021-155**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 10 y el 17 de junio de 2021 (inhábiles 12, 13 y 14), y que la parte actora presentó en término escrito de subsanación (fl. 295) y escrito integrado de la demanda (fls. 296 a 322).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 08 de junio de este año, notificado mediante inserción en estado N°. 93 del día 09 siguiente (fl. 294), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **LEONARDO ALFONSO SOCHA GARCÍA** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OTROS**, señalando los defectos a corregir.

El día 15 de junio siguiente, dentro del término concedido, la apoderada judicial aportó escrito de subsanación de la demanda y escrito integrado de ella, en los cuales se corrigieron las falencias advertidas (fls. 295 y 296 a 322).

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a las codemandadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., ACTIVOS S.A.S., y SERVIOLA S.A.S.**, por intermedio de sus representantes legales, **María Cristina Londoño Juan, Nancy Paola García Arrieta, Armando Gil Molina, María Elena Guarín Arias y Jairo de Jesús Díaz Sánchez**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las codemandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 27 y 320, so pena de inadmitirse la contestación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso y como la demanda se dirige en contra de una empresa industrial y comercial del Estado del orden Nacional, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

